

ISRAEL Y LA LIBERTAD RELIGIOSA: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Néstor Daniel VILLA¹

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Israel, creado por las Naciones Unidas en 1948, reconoce entre sus antecedentes los reinos de David y de Salomón, un milenio antes de Cristo, que fue un Estado soberano hasta su división y caída. Con algún periodo de autonomía, subsistió como reino tributario, y desde el año 70 de nuestra era, careció el pueblo de Israel de territorio, manteniendo en diáspora sus instituciones religiosas y nacionales en medio de durísimas condiciones que llegaron a un vértice de prueba con la “solución final” y el exterminio a que fuera sometido por el nazismo.

La realidad política del Estado de Israel se fundamenta sobre el pueblo judío, y la condición de judío viene determinada por pautas religiosas y culturales. Pero en última instancia reside en una decisión magisterial del rabinato. Todo ello parecería que nos encontraríamos ante un Estado de corte fundamentalista como puede ser el Irán de Khomeini o de un estructuralismo cerrado de corte saudita. Sin embargo, el Estado de Israel, establecido como Hogar Judío, desde su creación estuvo abierto al pluralismo religioso que le impuso la realidad sociológica debatida dentro de sus fronteras.

Por ello que en lo religioso primó el *statu quo* definido desde 1825 por el sultán Abdul Madjid en lo relativo a los derechos de las diferentes iglesias, lugares santos, propiedad, mantenimiento y servicios litúrgicos en dichos lugares santos, y el régimen de *millet* (minorías con autonomía) propio del régimen otomano.

Derrumbado luego de la Primera Guerra el imperio otomano, dichos sistemas de *statu quo* y *millet* se mantuvieron bajo el mandato británico, y en 1948, al

¹ Profesor en la Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina.

marcharse los británicos, Jordania se apoderó de Belén y de la antigua Jerusalén, comprometiéndose la preservación del *statu quo*.

En 1967, al ser atacado Israel por Jordania, y rechazada ésta hasta la otra margen del Jordán, en los territorios ocupados por Israel se extendió el régimen del *statu quo*, proclamado en la Declaración de Independencia de 1948, y en el acuerdo con la Santa Sede de 1993 que establece plenas relaciones diplomáticas entre ésta y el Estado de Israel.

Bajo este sistema se garantiza la libertad de religión y la salvaguarda de los lugares de todas las religiones tal como consta en la Declaración de Independencia, y también el buen entendimiento entre los líderes religiosos, como lo evidencia el acuerdo suscrito este año de 1995 entre los Patriarcados Griego y Armenio de Jerusalén y la Custodia Franciscana de la Tierra Santa para proveer la restauración del Santo Sepulcro. Este acuerdo es el primero de su género entre las comunidades cristianas de Tierra Santa desde que erigiera en el siglo IV la Basílica del Santo Sepulcro.

No vamos a detenernos en este trabajo sobre la realidad confesional o laica del Estado de Israel, moderno, secular y democrático. Ni sobre las cuestiones de la oportunidad de la internacionalización del Jerusalén, ni otros temas que quedarán para otro momento.

Lo que intentamos comunicar es su sistema judicial y su peculiar arraigo en el antiguo sistema de *millet* como expresivo de una dimensión valiosa de la libertad religiosa.

De los cinco millones de personas que residen hoy día en Israel, los cristianos constituyen tan sólo el 2.5% de la población. De los censos de 1972 a 1983 y a la fecha los incrementos de cristianos superan el 30%. La desertión de cristianos es notable en territorios de administración israelí por la presión del fundamentalismo islámico.

Las comunidades cristianas pueden agruparse en cuatro categorías: la ortodoxa, la monofisita, la católica y la protestante. Salvo los armenios, todas ellas están constituidas por descendientes de las primeras comunidades cristianas y son arabófonos.

Los lugares Santos estarán protegidos de toda profanación y otro tipo de violación, así como de todo propósito de violar la libertad de acceso de los miembros de las diversas religiones a los lugares que le son santos o sus sentimientos respecto a tales lugares.²

2 Ley de Protección de los Lugares Santos, 1967.

La actitud básica del Estado de Israel respecto al pluralismo religioso fue expresado en la Declaración de Independencia de 1948:

El Estado de Israel... se basará en los principios de libertad, justicia y paz, a la luz de las enseñanzas de los Profetas de Israel. Mantendrá una completa igualdad de derechos fiscales y políticos para todos sus ciudadanos, sin diferencia de credo, raza o sexo. Garantizará la libertad de culto, conciencia, idioma, enseñanza y cultura...

Este documento no es ni una constitución ni una ley, pero está garantizada por la ley. Cada comunidad religiosa es libre de profesar su fe, de observar sus propios días festivos y de administrar sus propios asuntos internos.

Además de las comunidades judía, musulmana y rusa, ciertas denominaciones cristianas son también comunidades reconocidas que ejercen su jurisdicción en asuntos de *estatus* personal, matrimonios y familia. Las comunidades cristianas "reconocidas" hoy día, son la ortodoxa griega, la católica griega (melkita), la latina, la ortodoxa armenia, la católica caldea, la maronita, la ortodoxa siriana, la católica armenia y la anglicana.

Al establecerse en 1948 el Estado de Israel, por necesidad legislativa, la Legislatura (*Knesset*) reconoció el cuerpo heterogéneo de normas vigentes a la fecha proveniente de varios sistemas legales y escritas en turco, árabe, francés e inglés, y dispuso crear un nuevo sistema homogéneo y escrito en hebreo para adaptarlo a las necesidades progresistas del Estado moderno.

Para el control y desarrollo del sistema legal se creó una Cámara de Abogados al Derecho, compuesta por abogados y legistas, y por ley del 22 de diciembre de 1976 se la radicó en la ciudad de Jerusalén. También allí se fijó la sede de la Presidencia, de la Legislatura y de la Corte Suprema.

2. LOS TRIBUNALES

En virtud del Sistema Jurídico impuesto en Israel existen tres tipos de tribunales: los civiles (en sentido amplio), los religiosos y los marciales. Cabe mencionar que los tribunales civiles tienen competencia en materia civil (restringido) y criminal, en virtud de que los Tribunales religiosos tienen competencia en materia del estado civil de las personas.

En caso de que una acción de estado civil involucre a personas de diferentes religiones, el presidente de la Suprema Corte decidirá cuál corte tendrá jurisdicción, y cada vez que aparezca como dudosa si es o no de exclusiva jurisdicción de un tribunal religioso, la materia será remitida a un Tribunal Especial compuesto por dos jueces de la Suprema Corte y el presidente del más alto tribunal de esa comunidad religiosa situada en Israel.

Los juicios de los tribunales religiosos son ejecutados por el proceso y oficinas de los tribunales civiles. El oficial principal de un tribunal civil refutará la ejecución de una sentencia de un tribunal religioso realizada en exceso de su jurisdicción o contra la justicia natural, pero la validez de su refutación puede ser revisada en la Suprema Corte, siendo ésta la más Alta Corte de Justicia.

Bajo la Ley de Jurisdicción de los Tribunales rabínicos, cuando una sentencia dictada por el superior de un tribunal no es cumplida, el tribunal de distrito (civil), puede compeler la acción por encarcelamiento.

Bajo la Ley de Prevención de Disturbios de Tribunales Religiosos se legisló que cuando una persona crea disturbios en un tribunal religioso, por su presencia o por estar cerca del lugar del procedimiento, ese tribunal puede ordenar su retiro u ordenarle que se comporte adecuadamente, imponiéndole una multa de no más de US\$ 320, y si continúa con su conducta, podrá imponerle el pago de US\$ 640 sin perjudicar ello al inicio de cualquiera acción criminal contra el individuo, con el consentimiento de la mayor autoridad del tribunal de distrito.

El ministro de Relaciones Religiosas es el responsable de la administración de los Tribunales Religiosos. Sobre su iniciativa y con su asistencia, los juicios de los tribunales rabínicos son publicados regularmente.

2.1 Tribunales civiles

Se encuentran divididos en: Tribunales Municipales.

- Tribunales de Magistrados.
- Tribunales de Distrito.
- Suprema Corte.

Tribunales Municipales establecidos en ciertas áreas municipales, tienen jurisdicción criminal sobre cualquier contravención cometida contra las regulaciones municipales y sobre cualquier otra contravención cometida en área municipal. La máxima pena que pueden imponer es una multa pecuniaria o 15 días en prisión o ambas al mismo tiempo.

Cortes de Magistrados establecidas en cada distrito y subdistrito, tienen jurisdicción limitada en materia civil y criminal. En ejercicio de su jurisdicción criminal tratan los delitos que son contravenciones y delitos menores, es decir, que no tienen penas mayores a tres años de prisión.

En ejercicio de su jurisdicción civil tienen conocimiento en cuestiones de posesión o uso de inmuebles y su partición (condominio), incluyendo reclamos acerca de ello, como así también uso y partición en materia de muebles, siempre que sea la valuación la cuestión principal de la acción.

También tienen jurisdicción en otras acciones en materia de inmuebles en reclamos menores.

La corte de apelación de los Tribunales de Magistrados son los tribunales de Distrito.

Tribunales de Distrito: tienen jurisdicción ilimitada como Tribunales de Primera Instancia en todas las cuestiones civiles y criminales que no estén dentro de la jurisdicción de los Tribunales de Magistrados, teniendo también jurisdicción sobre temas de reclamos pecuniarios y sobre toda causa que no tenga jurisdicción en otras cortes.

Son: Tribunal de Apelación de los Tribunales Municipales, Tribunales de Magistrados y otros tribunales administrativos.

Los juicios que tienen como primera instancia los Tribunales de Distrito son apelables a la Suprema Corte, y todos aquellos que son apelados a los Tribunales de Distrito son apelables en última instancia a la Suprema Corte.

Suprema Corte: es el más alto Tribunal de Israel, teniendo jurisdicción como corte de apelación de los Tribunales de Distrito en materia civil y criminal y como Tribunal de Primera Instancia en toda materia que no tenga jurisdicción otra Corte.

Tiene exclusiva jurisdicción, sin perjudicar el desarrollo normal del proceso, en los siguientes temas: a) realizar órdenes para liberar personas detenidas en prisión ilegalmente; 2) dirigir órdenes directamente a autoridades estatales, locales y sus oficiales, y a otras personas o cuerpos encargados de la función pública bajo la ley, requiriendo de éstos el hacer o no hacer algún acto en ejercicio de sus funciones de acuerdo a derecho; 3) dirigir órdenes a Tribunales Religiosos para entender en cualquier asunto particular que esté dentro de su jurisdicción o para abstenerse de entender en cualquier asunto particular que no esté dentro de su jurisdicción, pero no podrá introducir ninguna aplicación con respecto a tales casos si el aplicante no elevó la cuestión de jurisdicción en la primera oportunidad posible, mientras si el aplicante no ha tenido oportunidad razonable para relevar la cuestión antes que una decisión sea dada por el Tribunal Religioso, el más Alto Tribunal podrá apartar el procedimiento que tuvo lugar o la decisión que fue tomada por un Tribunal Religioso sin tener jurisdicción.

2.2 Tribunales religiosos

Se encuentran divididos en:

- Tribunales Rabínicos.
- Tribunales Musulmanes.
- Tribunales Cristianos.

— Tribunales D rusos.

Tribunales Rabínicos tienen exclusiva y completa jurisdicción en materias de casamiento y divorcio de judíos en Israel, quienes sean ciudadanos del Estado o residentes en él, en toda materia conectada con un reclamo acerca de divorcio llevados a un Tribunal Rabínico por un judío o judía en cuestiones de:

- * alimentos y mantenimiento de esposa e hijos,
- * halitza (*sic*) con sus cuñados,
- * adopción de hijos,
- * legados.

La Ley de Jueces (*Dayanim*) trata acerca de los siguientes temas:

- * cualificaciones que deben reunir,
- * forma de audiencias,
- * turnos de trabajo,
- * salarios y otros emolumentos.

Tribunales Musulmanes tienen exclusiva jurisdicción en materias referentes al estado civil de los musulmanes, sean o no residentes, a pesar de estar bajo la ley de su nacionalidad. Entienden además en cuestiones de:

- * adopción de hijos,
- * sucesiones.

La Ley de Jueces (*Quadis*), establece los mismos temas que arriba se exponen.

Tribunales Cristianos tienen jurisdicción exclusiva sobre todas las comunidades cristianas en materia de:

- * casamiento,
- * divorcio,
- * alimentos,

y tienen jurisdicción concurrente con los Tribunales Civiles en materia de miembros de la comunidad que son extranjeros, pero tienen co-jurisdicción en caso de que todas las partes consientan en someterse a su jurisdicción.

Tribunales D rusos tienen exclusiva jurisdicción en materia de:

- * matrimonio,
- * divorcio,
- * temas de estado civil,

que en caso de consentimiento tienen exclusiva jurisdicción.